

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta, a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de Ferrocarriles Madrid, Zaragoza y Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de treinta días se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta; según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, a cuyo efecto se ha señalado el día 22 de Mayo, a las diez de la mañana, para llevar a cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes; pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar a ver los efectos que deben venderse durante los tres días hábiles anteriores al de la subasta.

Madrid, 7 de Abril de 1917.

El Gobernador,  
Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.574.)

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Carreteras.

Con fecha 21 del corriente la Dirección general de Obras públicas comunica a la Jefatura de esta provincia la orden siguiente:

Vista la instancia en que se solicita la devolución del depósito constituido por Don Manuel Pascual como fianza del servicio de acopio de madera para conservación en

1889 a 90 de los puentes de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, cuya liquidación fué aprobada por Real orden de 22 de Enero de 1891; esta Dirección general ha resuelto ordenar a V. S. tramite y remita el expediente de liberación de fianza con arreglo a lo prevenido por las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo que se interesa en la preinserta comunicación se abre información pública a tenor de lo preceptuado por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del mismo mes, a fin de que las Corporaciones o particulares que se consideren con derecho a reclamar contra la devolución de la fianza de que se trata, lo verifiquen ante los Alcaldes de los respectivos términos municipales en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras, ni, por consiguiente, contra la devolución de la referida fianza.

Madrid, 23 de Marzo de 1917.

El Gobernador,  
Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.382.)

(A.—210.)

## Diputación provincial

Sesión de 4 de Noviembre de 1916.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Martínez Cardaña: Pretende el señor Sanz Matamoros seguir un procedimiento completamente nuevo, y una vez más demuestra su habilidad para conseguirlo.

Yo me encuentro en circunstancias excepcionales porque yo voté precisamente lo contrario del acuerdo; pero eso no obsta para que los acuerdos de la Comisión provincial vengamos aquí a sostenerlos, aunque en este caso el Sr. Fernández Morales haya cambiado de opinión desde que se celebró la sesión aquella hasta hoy. (El señor Sanz Matamoros: Precisamente fué el autor de la proposición.)

El Sr. Martínez Cardaña: Los autores no son los dueños de las proposiciones una vez

aceptadas. Además, con él hubo cinco votos más.

En este momento la Diputación provincial es soberana y hará lo que crea conveniente pero el acuerdo de la Comisión provincial, a pesar de haberse revotado el señor Fernández Morales, se somete plenamente a la Corporación y lo sostiene porque tiene que hacerlo así, dada la seriedad de la Comisión provincial.

Luego discútase el acuerdo y ya se verán las razones; que otros que también votaron aducirán otras de importancia.

El Sr. Goitia: Yo, ante todo, voy a hacer previamente una advertencia. Yo deseo que lo que se diga en esta discusión conste taquígraficamente, conforme se toma por los señores Taquígrafos, y que si se llegara a hacer alguna rectificación, antes de pasarla al acta, que se lleve a los interesados para que puedan conocerla.

Digo esto porque precisamente en el acta de 4 de Diciembre de 1915, en que se trató de los ascensos con motivo de la defunción del Sr. Seseña, y de la propuesta de la Comisión de jefes de dependencias, yo dije cosas que hoy no aparecen en esa acta, y que, por tanto, ha servido eso de base para decir que entonces no se tomó acuerdo, cuando se adoptó el de que no volviera a actuar esa Comisión.

Tanto es así, que aquí hubo una discusión en que se trató de si el dictamen que traía esa Comisión era informativo o ejecutivo, y después de mucho discutirlo se quedó en que era informativo. Es decir, que era un dictamen como el de cualquiera de las Comisiones que existen en la Diputación, y por ello indiqué que no había más que votar nombre por nombre en cada ascenso, y como tenía que ser con arreglo a Reglamento, por papeletas, pues pudiera ser designado uno de los no propuestos por dicha Comisión.

Entonces el señor Presidente indicó que parecía mal que habiendo nombrado esta Comisión y siendo el primer dictamen no lo aceptáramos; y por hacer honor a dicha Comisión fué por lo que se votó aquella propuesta, que de otra manera no se hubiera votado.

De manera que desde aquel momento, y con los actos que ejecutó la Comisión de personal, quedó desautorizada la otra Comisión, y lo único que podía tener ésta era el carácter de informativa que se le recono-

ció, pero con completa libertad la Diputación para elegir a los que proponía aquella Comisión y los que la pareciera.

Y hecha esta salvedad, que deseo conste en acta, voy a entrar en la cuestión que ahora se trata.

Por motivo de tener que sustituir a un compañero mío tuve que asistir a la Comisión en que se habló de este tema. Me chocó sobremanera que en la reunión de esta Comisión de Jefes, a la que asistió el señor Vicepresidente de la Comisión, hubiera una especie de voto particular, que yo ruego a la Presidencia que después se lea, según la cual había disconformidad en el seno de aquella, y también ruego al señor Vicepresidente de la Comisión que explique los motivos que hubiera para ello.

Había disconformidad entre el señor Vicepresidente de la Comisión y los Jefes que formaban la Junta. En vista de esto examiné con detenimiento el expediente y planteé en la Comisión provincial esta cuestión previa: Antes de que vayamos a votar los ascensos en una o en otra forma, se debe tener presente lo tratado en la Diputación sobre este asunto, y estimo que los actos de la Diputación en Diciembre de 1915 fueron declarativos de que no aceptáramos la intervención de esta Comisión especial, sino de la Comisión que con arreglo a la Ley y al reglamento debe entender, que es la de personal. Porque ¿cómo vamos a modificar la Ley y el reglamento para traer una Comisión, dignísima, sí, pero extraparlamentaria? Entonces ¿qué papel hace la Comisión de personal en cuestiones de ascensos? ¿Es que va a tener esa Comisión especial más autoridad que las Comisiones permanentes? Aquí se votan los dictámenes de todas las Comisiones; y, sin embargo, se quiere que no se vote el que emite una Comisión de funcionarios. Entiendo que esto no debe ser de ninguna manera.

Planteada esta cuestión por mí, surgió una proposición del Sr. Fernández Morales (que ahora, por razones que conocerá mejor que yo, cambia de opinión), en la cual estimaba que ninguno de los que proponía la Comisión especial para ascender por méritos los tenía suficientes.

Aceptada esta proposición, no quedaba hacer más que lo que indica el artículo 15 del reglamento: «En el momento en que la Diputación estima que el turno de méritos no debe aplicarse, por no haber méritos, debe aplicarse el turno de antigüedad.»

Vino la votación y así se acordó, y este es el asunto que ahora se trata.

La Comisión provincial se fijó también en que antes el señor Vicepresidente, en la Comisión especial, manifestó que tenía razones (que yo ruego también que las explique aquí), por las cuales disenta y formulaba voto particular, razón por la cual votamos en la forma que lo hicimos, aparte de otras anomalías que vimos en el expediente.

Esto por lo que se refiere a este expediente; por lo que se relaciona con la modificación del art. 15, ya diré las razones que tengo para pedir que se modifique este artículo y desaparezca la Comisión especial.

El Sr. Fernández y Fernández: Después de lo que ha dicho el Sr. Fernández Morales parecería paradójica mi conducta dentro de la Comisión provincial, en sustitución de D. Lázaro Martín Pindado, que estaba enfermo, por cuyo motivo asistí a la sesión, en la que dice el Sr. Fernández Morales que se presentó por la minoría republicana una proposición para que desapareciera el turno de méritos; por lo cual he de advertir que no fui firmante de la proposición, con la que no estoy conforme porque lo estoy con el turno de méritos reglado.

Sin embargo, he entendido siempre que aquí para quitarnos los compromisos y asedio de los empleados se acordó que la Comisión de altos funcionarios de la Diputación designara aquellos que tenían los suficientes méritos para ascender por este concepto; y por esta razón y creyendo también que no estaba aún derogado ese acuerdo, porque no se había tomado otro en contrario, voté en la Comisión provincial contra la proposición que presentó el señor Fernández Morales y con lo que había propuesto la Comisión de altos funcionarios nombrados para designar y nombrar, porque se le dieron estas atribuciones. En este sentido voté lo mismo cuando se trajo aquí la propuesta anterior por esta misma Comisión.

El Sr. Fernández Morales: Mantengo mi criterio de la Comisión, pero quedan en libertad los demás compañeros para votar como estimen oportuno. He de votar en el sentido de la proposición; pero si la mayoría determina lo contrario y quiere que de una vez se puntualice si vamos a acordar en la misma forma de antes, si esta Comisión va a seguir o no, debe recaer votación sobre este asunto.

El Sr. Martínez Cardaña: Desde el primer momento, el concurso me sugirió una duda que tenía y tengo aún sobre si podían o no podían concursar aquellos individuos que no tuviesen las condiciones necesarias, que no llevasen dos años en el empleo el día que se había producido la vacante. En esta casa, donde se oyen a veces las palabras y conceptos de los empleados que ocupan sitios donde los Diputados estamos todos los días, lo cual ha motivado que en ciertas ocasiones haya habido que trasladar de local a un empleado, oía yo lo que me decían estos empleados que están más en contacto con los Diputados.

Pero oía también a un número más considerable de pobres empleados, algunos de los que llevan aquí muchos años sin ascender, quejándose porque dicen están siempre postergados; pero además llegaban a mí rumores acerca de la razón por que no se había convocado este concurso de méritos a raíz de haberse producido las vacantes, y, según dicen la mayoría de los empleados,

fué únicamente para que un señor empleado tuviese condiciones que no tenía en aquel momento. Yo me encontré con esto; pero como sobre todas las recomendaciones y afectos para mí existe el espíritu de justicia, entendí que el precepto reglamentario no se puede interpretar de otra manera, sino que no pueden entrar en aquel concurso más que los que tengan condiciones precisamente el día en que se ha producido la vacante, porque si mecánicamente en un día se hiciera el ascenso sin los trámites burocráticos, reunión de Comisiones, etcétera, aquel día ese individuo no podría concursar, porque no tendría las condiciones reglamentarias, y, por tanto, lo primero que hice fué exponer mi opinión de que no podían entrar, a mi juicio, en concurso los que no tuviesen las condiciones reglamentarias el día en que se produjo la vacante.

La Junta de Jefes, que yo no hacía más que presidir, entendió que el reglamento autorizaba a aquel individuo para concursar; se puso a votación, y se aprobó lo que la Diputación conoce. Llegó el asunto a la Comisión provincial, y ésta, en uso de su derecho, interpretó y muy bien el artículo 15, que dice que los ascensos se resolverán por una Junta de Jefes que presentará una propuesta.

Sobre eso, sobre si era ejecutiva la propuesta o no; sobre si tenía que ir a la sanción de la Diputación o si quedaban nombrados los propuestos, se demostró que las funciones de la Diputación pueden ser interpretadas y regladas por un reglamento, pero nunca ser sustituidas; que se podrán reglar las atribuciones que da la ley Provincial, pero que no podrán ir estas funciones a tercera persona, porque esto es ilegal; demostrándose, por tanto, que aquello no era más que una propuesta, y como propuesta venía a sesión; y en sesión de 23 de Octubre se acordó, a petición del señor Adame, que la propuesta de ascensos que traía esa Junta tenía que pasar a la Comisión de personal; luego no era ejecutiva; y en 4 de Diciembre de 1915, después de amplia discusión, se votó por papeletas en cada uno de los ascensos, quedando la propuesta de la Junta de Jefes sin carácter ejecutivo.

A pesar de estos acuerdos, la Comisión provincial ha tenido el sentimiento de ver que se ha entablado recurso por un individuo que se ha creído perjudicado, fundándose en que el acuerdo de la Junta de Jefes era ejecutivo, y, por tanto, que ni la Comisión provincial ni la Diputación podían rectificarlo.

Llegó el asunto a la Comisión provincial, se presentó allí una proposición del Sr. Fernández Morales y de otros señores que la suscribieron, porque entendieron que no era ejecutivo el acuerdo de la Junta de Jefes, sino que necesitaba la confirmación de la Comisión o de la Diputación, y el art. 15 en su segundo apartado dice que cuando no se estiman méritos suficientes se darán los ascensos a la antigüedad. La apreciación de méritos es de carácter subjetivo: lo que puede parecerle mérito a uno puede no parecerle a otro. Se da como mérito venir a la oficina, y yo estimo que podrá ser de mérito, motivo de censura de suspensión o multa no asistir; para que el asistir a la oficina no puede considerarse como mérito.

He sido también hablar de méritos porque un individuo había arreglado que no se pagara una contribución que no debía pagarse, y bastaba ver el Reglamento de la Contribución para saber que no había que pagarla.

Entiendo que no se debe computar más que los servicios de carácter excepcional, como los del que asiste a una epidemia tífica, del que escribe una obra de Derecho provincial, del que haga un Reglamento, algo extraordinario, una obra verdaderamente notable.

Pero, además, ocurría una cosa: que ese señor había ascendido, por méritos, a Oficial tercero, en 18 de Enero de 1912; por méritos, a Oficial segundo, en 29 de Enero de 1914; por méritos, a Oficial primero, en 18 de Junio de 1914, y, por méritos, vuelve otra vez a proponerse el ascenso. Y yo digo: señores Diputados, de esa manera ¿podrá haber empleado? ¿Es posible que haya empleados en esta casa con estos ejemplos, cuando yo tengo aquí la lista de empleados que llevan años y años sin haber ascendido más que por el ascenso general, cuando fueron elevados todos a la categoría de 2.000 pesetas? ¿Podemos exigir nada a los empleados cuando éstos están convenidos que el mejor sistema para ascender es estar en sitios donde les veamos a diario?

El Sr. Fernández Rodríguez: ¿Por qué votó en contra S. S.?

El Sr. Martínez Cardaña: En aquella sesión o junta, después de discutirse se votó, y como no había más que elevar una propuesta, el voto de cada uno es lo que tenía importancia. Así que lo que dije allí y si pude o no votar en tal cual sentido, es cosa que queda en mi secreto.

Esto es lo que ha pasado en la Comisión especial y en la Comisión provincial, y creo que con ello han quedado contestadas las preguntas que me hacía el Sr. Goltia. Si alguna no lo ha sido, le ruego me lo diga y satisfaré su deseo.

El Sr. De Carlos: Es verdaderamente algo extraño este debate, por la porción de argumentos que se van entremezclando, y la culpa la tiene el Sr. Fernández Morales, por la solución que ahora ha querido dar al asunto, después que en la Comisión provincial planteó el problema con la proposición que presentó y que yo tuve la satisfacción de suscribir y ahora mantengo.

Es muy extraño y muy ambiguo el papel del Sr. Fernández Morales diciendo: yo mantengo la proposición; pero busco voluntarios para echarla abajo, porque los acuerdos de la Comisión provincial no siempre se han sostenido.

El Sr. Fernández Rodríguez: Ma reconocido de manera paladina que había un empleado propuesto por esa Comisión, con méritos para el ascenso.

El Sr. De Carlos: Yo voy a referirme antes al criterio que mantuvo el Sr. Fernández Morales en la Comisión, porque vamos a deslindar los campos.

¿Qué ocurrió cuando nos encontramos en la Comisión con una propuesta de la Junta de empleados? La Junta hizo esa propuesta en uso, no de un derecho, sino de una verdadera obligación impuesta por la Comisión provincial.

A mí no me extraña lo que hizo la Junta de jefes, porque los que la formaban estaban acostumbrados a ver lo que en la Diputación se hacía en casos análogos; esto es, reconocer por méritos los que no lo son; y los méritos que otras veces pasaron por buenos en la Diputación, ella los consideró aceptables para hacer la propuesta que hizo.

Eso es claro y evidente, y esa es la contestación que debió tener el Sr. Martínez Cardaña para el Sr. Fernández Rodríguez cuando interrumpía diciendo por qué había votado en contra: porque tenía la con-

vicción de que las cosas se seguirían haciendo lo mismo que en la Diputación.

Pero llegó un momento de buen criterio de la Comisión provincial en que se vió que aquellos no eran méritos, y yo dije allí lo que recordaba de aquel mérito de un señor que alegaba como tal el ser suscriptor de *El Imparcial* y ex pasajero del vapor «Satrustegui». Pues por este estilo son los méritos que alegan los empleados para ascender.

Voy ahora a lo que fué materia de discusión en la Comisión provincial, porque pocos asuntos se han llevado más concienzudamente que éste, por lo cual le corresponde un timbre de gloria. Se decía: Nosotros tenemos un artículo reglamentario que fija un turno de ascensos por méritos; pero ¿es de carácter tan obligatorio que nosotros tengamos que hacer los ascensos por méritos cuando no los hay?

¡Señores Diputados, para algo tenemos entendimiento! La Ley es para cuando se presentan casos que están dentro de ella; pero cuando no ocurre esto hay que ir por ese camino de libertad que pregonáis diariamente.

Y decíamos: Puesto que no necesitamos este turno de méritos, porque no existen, vamos al de antigüedad, ya que por ese procedimiento automático y mecánico tienen que ascender todos los empleados. (El Sr. Soria: Y absurdo. En cambio ventajoso, porque echa abajo las injusticias que se cometieron con el turno de méritos.)

Este fué el criterio de la Comisión provincial al no querer aceptar la propuesta de méritos de la Junta de Jefes, porque los que nos daba como méritos no lo eran, y, en cambio, por el procedimiento seguido muchos postergados podrían ascender.

Este fué el criterio de la Comisión. (El señor Martín Pindado: De parte de la Comisión.) Yo puedo decir que fué de la Comisión, desde el momento que viene el dictamen como acuerdo de la Comisión provincial.

Luego vendrá la coletilla de si es por unanimidad, por mayoría, etc. De manera que en este caso concreto ese fué el criterio de la Comisión provincial, que es el criterio de algunos queridos compañeros, y espero el de la Diputación provincial, que suprimirá de momento el ascenso por el turno de méritos.

Ahora vendrá la segunda cuestión. Yo creo que este momento no es oportuno para tratarla. También expondré mi criterio respecto al caso. Yo creo que no es el momento de decidir si el caso particular debe ser general o no, sino concretarse a aquél, por una razón sencilla que explicaré.

Ya se ha hablado aquí de que hay recursos pendientes (que quizás no haya sido muy prudente que los haya) contra un acuerdo de la Comisión provincial, que todavía no es ejecutivo, y no siendo ejecutivo, es un recurso contra algo que no existe, aunque hay esperanzas de que existirá.

Pero si por el momento no procede este recurso, es claro que la Diputación debe, por tanto, acordar que se mantenga el criterio de la Comisión provincial, dándole la razón, porque no encontró bastantes méritos en los empleados, aunque reconociendo que cumplió con su deber la Junta de Jefes.

El Sr. Fernández Rodríguez: Yo, muy brevemente, señores Diputados, más que otra cosa, para adelantarme a explicar mi voto y al mismo tiempo mostrar alguna extrañeza de lo que aquí sucede y de lo que ha sucedido en la Comisión en que se tomó ese acuerdo, por el cual vengo hoy a deter-

minarme en contra, y de cierta involuación que ha traído aquí el Sr. Sanz Mata-moros, la cual no le ha parecido bien al Sr. De Carlos, y con él coincido.

Pero vamos a concretarnos a discutir aquel acuerdo de la Comisión, para después llegar por otros caminos a la proposición presentada por el Sr. Goitia.

En primer término, digo que esta inter-vención mía no es más que un movimiento de extrañeza que ha determinado el señor Fernández Morales. Todos respetamos aquí su opinión; es uno de los elementos más caracterizados de esta casa y de los más res-petables, y por eso mi extrañeza cuando oí decir al Sr. Fernández Morales:

«En aquella ocasión voté en contra de mi criterio porque era una determinación de la minoría republicana.»

Es decir, que llevó allí un criterio político, no un criterio personal, para aquilatar méritos, con arreglo a los cuales se había convocado un concurso.

Yo declaro que cuando se convoca un concurso, hay que dejar atrás estas opinio-nes políticas, que se pueden llevar muy dignamente a otras cuestiones que no son éstas, en las cuales hay derecho a ostentar una representación determinada para de-fender los derechos con arreglo a la misma.

Y después decía: Voté en contra de mi criterio porque había un empleado entre los concursantes que reunía méritos para ser propuesto.

Y yo pregunto: ¿a qué viene esta incon-secuencia, declarada aquí de manera pala-dina, ya que este mismo señor que recono-ce esto es el autor de aquella proposición que sienta todo lo contrario?

Tampoco me explico la conducta del se-ñor Vicepresidente, votando una cosa en una reunión, y distinta en otra, con lo cual ha demostrado una inconsecuencia grandí-sima, muy extraña en este señor, que en otras cosas es modelo de consecuencia.

Creo que no debemos necesitar que una Comisión de altos empleados venga a de-cirnos los méritos de unos empleados que veagan a un concurso; soy partidario del turno de méritos en todas partes donde es necesario estimular a los empleados, y más en la Diputación, donde hay muchísimos servicios que suponen riesgo, no solamente para los empleados, sino, como hemos oído de labios autorizados del señor Presidente, para muchos Diputados que han asistido como Visitadores a epidemias de tifus o de viruela o de otras enfermedades contagio-sas en el Hospital.

Por tanto, si la Diputación tiene a su cargo servicios de esta naturaleza y condi-ción, tiene que presentarse alguna vez oca-sión de que haya empleado que ponga en riesgo su salud en el cumplimiento de un deber penoso, teniendo siempre puesta la vista en que mañana la Diputación se lo ha de reconocer o pagar, dándole aumento en su sueldo o emolumentos que puedan lle-var un consuelo mayor a su familia, y esto no se puede realizar si se suprime radical-mente el turno de méritos.

Soy, pues, partidario del turno de méri-tos y de que funcione esta Comisión de al-tos funcionarios u otra que venga a aseso-rarnos, siendo una especie de cortapisa a esas influencias de que debemos huir todos los Diputados, debiendo esa Comisión ser un valedor entre el Empleado que aspira a ascender y la Diputación que puede ser sorprendida en su buena fe, y es la única que puede aconsejar y poner en anteceden-tes de los méritos de los Empleados para el ascenso.

He de votar enfrente del acuerdo de la Comisión provincial, porque en teoría soy partidario del ascenso por méritos, aunque venga reglamentado para que no haya pos-tergaciones injustas, pues la antigüedad trae muchos perjuicios, aunque sea garantía grande contra el favoritismo. Además creo que la Comisión provincial se apartó del espíritu y letra del reglamento que le dicen debía votar lo que propusiera la Comisión de altos funcionarios, y además faltó a algo que era como una especie de compromiso con los concursantes, desde el momento en que hubo quien de ellos tenía méritos, ce-mo lo reconoció la Comisión técnica y re-conocieron los señores Diputados.

(Continuará.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acor-dado, en sesión de 16 de Marzo último, apro-bar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la cons-trucción de aceras y pasos de cemento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a dos, du-rante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFI-CIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por dese-chadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumpli-miento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios pro-vinciales y municipales.

Madrid, 7 de Abril de 1917.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 1.589.)

(E.—164.)

## Ayuntamientos

VALDEMORILLO

Se halla depositada por esta Alcaldía una cabra de dueño ignorado hallada en el día de ayer pastando en el vedado de Cuerda-herrera, de las señas siguientes:

Pelo negro, con las puntas de ambos cuernos cortadas y las dos orejas despun-tadas.

Se procederá a la venta de la misma en pública subasta, a los diez días siguientes del en que aparezca el anuncio en el BOLE-TÍN OFICIAL, a las once, en la Casa Consis-torial, si antes no se presentase el dueño.

Valdemorillo, tres de Abril de mil nove-cientos diez y siete.

El Alcalde,

P. O.,

Julián Beltrán.

(Núm. 1.550.)

(O.—32.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en los autos ejecutivos promovi-dos por la Sociedad mercantil denominada «Hijos de Ventura Felia», representada por el Procurador Don Emilio Leirado de la Cámara, contra Don Santos Riesco y Ro-mero, sobre pago de seiscientos veintinue-ve pesetas noventa céntimos de principal, intereses legales y costas, se ha acordado sacar a la venta por primera vez, en públi-ca subasta, los bienes muebles embargados a dicho deudor, y que son los siguientes:

Un juego de alcoba de nogal tallada estilo Luis XV, compuesto de cama de matrimonio, dos mesillas de no-che, un lavabo fuente, armario de luna, con ésta biselada; y

Un juego de sala compuesto de sillería, un sofá, dos sillones y seis sillas con espejo de repisa para colocar flo-res.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día veinticinco del actual, a las tres de la tarde, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de mil quinientas pesetas en que han sido tasados dichos bienes; ad-virtiéndose a los licitadores que no se ad-mitirán posturas que no cubran las dos ter-ceras partes de dicho tipo, y que podrán hacer remate a calidad de ceder a un terce-ro; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa-mente en la mesa del Juzgado, o en el es-tablecimiento destinado al efecto, una can-tidad igual por lo menos al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los bienes referidos se encuentran en la actualidad en poder del deudor, Don Santos Riesco, en su establecimiento de la calle del Barquillo, números treinta y treinta y dos, piso bajo, de esta Capital, donde podrán verlos los que lo deseen; habiendo sido designado para el cargo de depositario de dichos bienes Don Saturnino López Ol-mo, que habita en la calle de San Marcos, números treinta y treinta y dos, y al que se le hará entrega de aquéllos caso que acepte el cargo, y, por tanto, podrán verlos los licitadores en este último sitio, caso que no se encuentren en el primero cuando vayan a examinarlos.

Madrid, dos de Abril de mil novecien-tos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Soler.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Fugencio Muzas.

(A.—211.)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en 26 de Marzo último por el señor Juez de pri-mera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en autos ejecutivos a instancia de Don Manuel Rivera y Arrojo contra Don Fernando Fajardo y Cómez de Calce-rrada, cuyo domicilio actual se desconoce, se requiere a éste de pago para que haga efectiva la cantidad de 2.080 pesetas de

principal, 249 pesetas 60 céntimos, importe de los intereses convenidos y no satisfechos a razón del 8 por 100 anual, intereses de demora también pactados, los legales al 5 por 100 anual desde la interposición de la demanda y costas, y se le cita de remate para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndosele sa-ber que le ha sido embargada la finca hipo-otecada, consistente en una casa de la Plaza del Escorial, núm. 4, de la Villa de Colla-do de Villalba y sus rentas, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que se sirva de requerimiento y citación de remate al ejecutado Don Fer-nando Fajardo, cuyo domicilio se ignora, expido la presente cédula para su inserción en el *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, siete de Abril de mil novecien-tos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Adolfo Suárez.

El Secretario,

Guillermo P. Herrero.

(A.—213.)

BUENAVISTA

Don Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providen-cia dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Se-cretaría del refrendatario a instancia de Don Matías Montero Fernández, contra Doña Isidora García Argos, sobre pago de veinticinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una casa sita en esta Corte y su calle de las Conchas, número tres moder-no, construída de nueva planta sobre una superficie de ciento cua-renta y un metros noventa y tres decímetros, que forma un polí-gono irregular de siete lados y linda: su fachada al Norte, con la misma calle; la medianería dere-cha rumbo Oeste, con la casa nú-mero cinco de la expresada calle, propiedad de Don Santiago Esqui-zar; el testero o Sur, con la casa número siete de la calle de Tru-jillos, perteneciente a Don Alejan-dro Palacios; por la izquierda en-trando rumbo Este, con la casa número uno de dicha calle de las Conchas, propia de Don Atanasio Perlado, y con la referida núme-ro siete de la calle de Trujillos; cuya casa consta de tres plantas altas y guardillas, hallándose dis-tribuída la planta baja en tienda con habitación, portal, escalera y dos patios; la planta principal, segunda y tercera en una habita-ción con varias piezas cada una y las guardillas, dos habitables y dos trasteros.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día doce de Mayo próximo y hora de las tres de su tarde, advirtiéndose:

Que el tipo del remate es el de sesenta y cinco mil pesetas, que se fijó como precio por las partes contratantes en la escritura que sirve de título a dicho procedimiento ejecutivo.

Que con anterioridad a la hipoteca cons-

titulada para asegurar el préstamo cuyo importe se reclama en los expresados autos, pesa otra sobre la mitad del indicado inmueble, que se constituyó por la cantidad de veinticuatro mil pesetas, a favor de Don Tomás de la Guardia y Navas, para garantizar el pago de cien pesetas mensuales más tras viva dicho señor, obligación que contrajo la ejecutada Doña Isidora García Argos por la cesión que a su favor hizo el repetido Don Tomás de la Guardia por los derechos que le pudieran corresponder en la herencia de su esposa, y por lo tanto, el presunto rematante adquirirá la finca con esa carga vitalicia aneja a la misma.

Que los títulos de propiedad de la mencionada casa estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, con los que deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo de subasta.

Que para tomar parte en ésta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del aludido tipo de remate, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, y que las consignaciones que se hicieren serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a diez de Abril de mil novecientos diez y siete.

Félix Jarabo.

El Secretario,  
Lcdo. Felipe de Sande.

Es copia:  
Lcdo. Felipe de Sande.

(A.—212.)

HOSPITAL

Mendo Sanz (Francisco) (a) «Galleguito», natural de Madrid, de estado soltero, de once años, hijo de Cayetano y Cipriana, domiciliado últimamente en la calle de Ercilla, núm. 4, piso bajo, procesado por estafa, como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Hospital, Secretaría del señor Rivero, con el fin de practicarse una diligencia.

Madrid, 21 de Marzo de 1917.

Ricardo Cobos.

El Secretario,  
Federico González del Rivero.

(B.—1.138.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.958 de orden del año 1916, por lesiones, contra María Salinas Espinel, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día treinta del mes de Marzo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio,

al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.129.) (B.—1.021.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 284 de orden del año 1917, por lesiones, contra Trinidad Martín Gómez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.070.) (B.—978.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.039 de orden del año 1916, por lesiones, contra Luisa Moreno Terciado, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 de Marzo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintiocho de Febrero, de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.126.) (B.—1.018.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.211 de orden del año 1916, por lesiones, contra Francisco Vicente Sánchez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día treinta del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 28 de Enero de 1917.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.122.) (B.—1.014.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 211 de orden del año 1917, por lesiones, contra Bernardo Conde García, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 27 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.074.) (B.—982.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.081 de orden del año 1916, por lesiones, contra Modesto Castillo Ruperto, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 30 de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no veri-

ficarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.125.) (B.—1.017.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.936 de orden del año 1916, por lesiones, contra José Méndez Cuervo, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 de Marzo, a las once, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 28 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.131.) (B.—1.023.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.024 de orden del año 1916, por lesiones, contra Sagrario García Zorzuela, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 28 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.127.) (B.—1.019.)